



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**RESOLUCIÓN No. 260 - 2022**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la

*AS*

Página 1 de 16

**2022 / JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 327-18 precitada, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este periodo de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), han sido establecidos los requisitos para la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, fortaleciendo así la figura de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, para permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades; derogando a su vez la Resolución No. 70-03 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003).

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado a ser despachado directamente a dispositivos de almacenamiento autorizados por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C)

   
Página 2 de 16

**2022 / JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

mediante Unidades de Tanque Integrado, establecida según los términos de la presente resolución, y sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad previstos por la normativa vigente para la realización de estas actividades.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar - por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

**CONSIDERANDO:** Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

*AS*

Página 3 de 16

**2022 / JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque, cola o cisterna no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 322-2012 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), sin Almacenamiento, para operar cuatro (4) unidades móviles de transporte.

**CONSIDERANDO:** Que a través la Resolución No. 038-2020 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) renovó a la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C) mediante unidades de tanque integrado, otorgada mediante la preindicada Resolución No. 322-2012.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).



Página 4 de 16

**2022 / JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTO:** El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la

   
Página 9 de 16

**2022 / JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

**VISTA:** La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y modifica la indicada Resolución No. 69-17 en lo relativo a los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para las actividades de transporte de combustibles.

**VISTA:** La Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que deroga la Resolución No. 70-03 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), y establece los requisitos para la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil), y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 322-2012 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), sin Almacenamiento, para operar cuatro (4) unidades móviles de transporte.

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 038-2020 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) renovó a la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C) mediante unidades de tanque integrado, otorgada mediante la preindicada Resolución No. 322-2012.

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-021-83112, ambos de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, debidamente representada por el señor Juan Antonio Santana, en su calidad de Gerente General, solicita la

*AS*

Página 6 de 16

**2022 / JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oíl No. 6 (Bunker-C), mediante unidades de tanque integrado.

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 2582 de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100007010 ambos de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante unidades de tanque integrado, por un monto total de Cinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil nueve (2009); Acta y nómina de la asamblea general ordinaria anual de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); certificado de Registro Mercantil No. 1305LR expedido por la Cámara de Comercio y Producción de La Romana, Inc.; certificado de registro de nombre comercial "*Jasca Combustibles*" No. 465940, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática del acta de modificación de inscripción en el Registro Nacional del Contribuyente, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), mediante la cual certifica, que la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-30-19777-6.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0222954184961 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2756374 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.



Página 7 de 16

**2022 / JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del informe del auditor independiente Lic. Ingrid A. Liriano Abreu, correspondiente a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**

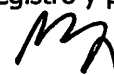
**VISTA:** La copia fotostática de las pólizas de seguros Nos. 21-13006 de Responsabilidad Civil Básica, 21XS-14726, 21XS-14727 y 21XS-11274 de Responsabilidad Civil en Exceso de la aseguradora Seguros Universal, S.A., contratada por la sociedad **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La copia fotostática de la póliza de seguros No. AU-182045 de Vehículos de Motor, emitida por la aseguradora Seguros Universal, S.A., contratada por la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, con vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y en la cual se evidencia que los vehículos inspeccionados a la referida entidad tienen cobertura bajo esta.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10312446 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106 Medium Duty, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 3ALACXCY6GDGZ9956, registro y placa No. L410224.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Tcis Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis 3ALACXCY6GDGZ9956, registro y placa No. L410224, con capacidad de almacenamiento de tres mil quinientos (3,500) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9184864 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo Durastar 4400, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis 1HTMKAAAN4DH176359, registro y placa No. L387724.





  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camin Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis 1HTMKAAN4DH176359, registro y placa No. L387724, con capacidad de almacenamiento de tres mil quinientos (3,500) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 05139075 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha primero (1<sup>er</sup>) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Hino, modelo WU410L, año de fabricación dos mil diez (2010), color azul, chasis JHFUF11HX0K002567, registro y placa No. L299276.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Tcis Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis JHFUF11HX0K002567, registro y placa No. L299276, con capacidad de almacenamiento de mil novecientos (1,900) galones.

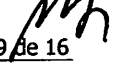
**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3517488 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de marzo de dos mil once (2011), a favor de la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPS71L-02, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis JAANPS71L77100153, registro y placa No. L231384.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Tcis Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis JAANPS71L77100153, registro y placa No. L231384, con capacidad de almacenamiento de mil quinientos cincuenta (1,550) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3517442 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil once (2011), a favor de la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, año de fabricación dos mil cinco (2005), color blanco, chasis V11617764, registro y placa No. L193468.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Tcis Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis V11617764, registro y placa No. L193468, con capacidad de almacenamiento de mil quinientos (1,500) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3517441 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil once (2011), a favor de la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**

# Página 9 de 16 

**2022 / JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**E.I.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, año de fabricación dos mil seis (2006), color azul, chasis JDA00V11600019549, registro y placa No. L210489.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Tcis Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis JDA00V11600019549, registro y placa No. L210489, con capacidad de almacenamiento de mil seiscientos (1,600) galones.

**VISTA:** La copia fotostática de la inclusión provisional de nueva unidad de transporte No. VMCI-DC-2021-403 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la Dirección de Combustible de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), autorizo a favor de la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, la adición provisional de la unidad de transporte, registro y placa No. L410224.


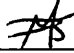
**VISTA:** La copia fotostática de la constancia No. 158-2022 de fecha dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), emitida por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), mediante el cual, consta la verificación de seis (6) metros de camiones de combustibles líquidos a domicilio propiedad de la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de suministro de productos de petróleo suscrito entre las sociedades comerciales PETROMÓVIL, S.A. y **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, realizado por el Departamento de pre-Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-2041 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, y emite su no objeción a la solicitud de renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, a favor de la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

  
 Página 10 de 16

**2022 / JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**




Gobierno de la  
República Dominicana  
Industria, Comercio  
y Mipymes

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENUEVA**, a la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-19777-6, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante Unidades de Tanque Integrado, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) mediante la resolución No. 322-2012 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012).

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA**, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, renovada a la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, en cuanto a las unidades de transporte autorizadas, para que en lo adelante sean las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106 Medium Duty, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color Blanco, chasis 3ALACXY6GDGZ9956, registro y placa No. L410224, con capacidad de almacenamiento de tres mil quinientos (3,500) galones.
2. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo Durastar 4400, año de fabricación dos mil trece (2013), color Blanco, chasis 1HTMKAAN4DH176359, registro y placa No. L387724, con capacidad de almacenamiento de tres mil quinientos (3,500) galones.
3. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, Hino, modelo WU410L, año de fabricación dos mil diez (2010), color Azul, chasis JHFUF11HX0K002567, registro y placa No. L299276, con capacidad de almacenamiento de mil novecientos (1,900) galones.
4. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPS71L-02, año de fabricación dos mil siete (2007), color Blanco, chasis JAANPS71L77100153, registro y placa No. L231384, con capacidad de almacenamiento de mil quinientos cincuenta (1,550) galones.
5. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, año de fabricación dos mil cinco (2005), color Blanco, chasis

  
#S Página 11 de 16

**2022 / JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

V11617764, registro y placa No. L193468, con capacidad de almacenamiento de mil quinientos (1,500) galones.

6. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, año de fabricación dos mil seis (2006), color Azul, chasis JDA00V11600019549 registro y placa No. L210489, con capacidad de almacenamiento de mil seiscientos (1,600) galones.

**PÁRRAFO I:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo, siempre que las unidades habilitadas continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, el artículo 2 de la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

**PÁRRAFO II:** Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionalidad de treinta (30) años, en el caso de los vehículos tipo carga (cabezotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y el artículo 2 de la Resolución 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que modifica el artículo 2, párrafo IV, de la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque (tanque, cola o cisterna), señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

**PÁRRAFO III:** Las unidades de transporte descritas en el artículo segundo de la presente resolución, deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

Página 12 de 16

**2022 / JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**PÁRRAFO IV: JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

**PÁRRAFO V: JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.** no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**ARTÍCULO TERCERO:** La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

Página 13 de 16

**2022 / JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**PÁRRAFO I:** En caso de que la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

**PÁRRAFO II:** Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la renovada resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**PÁRRAFO:** La sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, en su calidad Transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades

AB

Página 14 de 16

**2022 / JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.,** no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.,** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**ARTÍCULO NOVENO: JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.,** deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

**PÁRRAFO: JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.,** deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación a las operaciones de **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.,** en calidad de transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.



Página 15 de 16

**2022 / JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal E, numerales 63, (a), el monto a pagar por la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, por concepto de renovación de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta al Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, por seis (6) unidades, es de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$270,000.00)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

  
**VÍCTOR O. BISONÓ HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes  


Página 16 de 16

**2022 / JASCA COMBUSTIBLES, E.I.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**